ACUERDO núm. 07 DE 2025
(31 de marzo de 2025)

Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025, de los empleados públicos de la Lotería de Bogotá.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial que las conferidas en el literal d. del artículo 14 del Acuerdo de Junta Directiva núm.001 de 2007 modificado por los acuerdos N°16 de 2018 y N°10 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 dispuso que las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos. En virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas Directivas, según lo previsto en sus estatutos fijar la escala de remuneración, sin sobrepasar el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que el literal d. del artículo 14 del Acuerdo 001 de 2007, modificado por el artículo primero del Acuerdo núm.16 de 2018 «*Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá*». señala que es función de la Junta Directiva, entre otras: *d. Determinar la organización administrativa de la Lotería. Para esto se crearán las dependencias y cargos que estime necesarios señalándoles sus funciones respectivas y fijar su clasificación y remuneración de acuerdo con los reglamentos legales sobre la materi*a

Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, resolvió la consulta elevada por el Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas, así: *[...]El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, [...] puesto que solamente le compete fijar las de la administración central. Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración [...]*

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 470 del 27 de diciembre de 2024, «*Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones*», establece que: *Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previo concepto favorable expedido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.*

www.loteriadebogota.com - cliente@loteriadebogota.com
PBX (57) 601 335 1535 - Carrera 32A # 26 - 14

Que la Circular Externa SDH-000003 del 31 de enero de 2025, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD -, mediante la cual se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos – Vigencia 2025, que fija las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden distrital, señala:

> [...] *En cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Colectivo Laboral Territorial 2024-2025, suscrita el 29 de agosto de 2024, se concertó que para el año 2025, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales y del Concejo de Bogotá, será así:*
>
> *[...]INCREMENTO SALARIAL: El incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) primero de enero de las siguientes vigencias y será:*
>
> ***2025:*** *1,70 puntos porcentuales más el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior. [...]De conformidad con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística DANE, de fecha 09 de enero de 2025, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2024, corresponde a cinco puntos dos por ciento (5,2%)*
>
> *[…] Considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salarias para los empleados públicos de las entidades territoriales correspondientes al año 2025, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto nacional 293 de 2024; y una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2025, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas, sin que exceda dicho límite, en los casos en que haya lugar.[...]*
>
> *[…] En consecuencia, las entidades descentralizadas del orden distrital adoptarán como porcentaje de incremento salarial del 6.9%, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas no superen los límites establecidos por el Decreto Nacional 293 de 2024.*
>
> *[...] Es oportuno recordar que, de acuerdo con las facultades que le confiere el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital No. 199 de 2005 al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, los proyectos de Acuerdo de las Juntas o Consejo Directivos de las Entidades Descentralizadas en lo que se establecen, modifican o actualizan sus escalas de remuneración, deben contar con el concepto previo y favorable del DASCD.* (Subrayado Fuera de texto).
>
> *Finalmente, los Acuerdos de aprobación del incremento salarial expedidos por las Juntas o Consejo Directivos de las Entidades Descentralizadas deberán ser enviados al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con el fin de que obren en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP."* (Subrayado Fuera de texto).

Que el artículo 7 del Decreto Nacional 293 de 2024 «Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional», dispone: Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite	***Límite Máximo Asignación Básica Mensual***

máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 queda determinado así: ***Nivel Jerárquico Sistema General***	
DIRECTIVO	*20.209.206*
ASESOR	*16.153.855*
PROFESIONAL	*11.284.768*
TÉCNICO	*4.183.337*
ASISTENCIAL	*4.141.829*

Que de acuerdo con la certificación expedida 4 de marzo de 2025, por la responsable del área de presupuesto de la Lotería de Bogotá, el presupuesto de 2025 cuenta con la apropiación necesaria para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente acuerdo.

Que mediante oficio 2-2025-3306 de 12 de marzo de 2025, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable a la propuesta de incremento salarial de los empleados públicos de la Lotería de Bogotá, para la vigencia 2025.

Que en sesión ordinaria No.787 del 27 de marzo de 2025, la administración de la Lotería de Bogotá de acuerdo con el concepto favorable emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 470 del 27 de diciembre de 2024, solicitó a la Junta Directiva fijar a partir del 1º de enero de 2025, el incremento de 6,9% en la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Lotería de Bogotá.

Que la Junta Directiva, una vez presentada la solicitud de la administración autorizó por unanimidad fijar el incremento salarial de los empleados públicos de la Lotería de Bogotá para la vigencia 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°-. ASIGNACIÓN BÁSICA. Fijar a partir del 1º de enero de 2025, el incremento de 6,9% en la asignación básica mensual de las diferentes categorías de empleos públicos de la Lotería de Bogotá, así:

GRADO	NIVEL JERÁRQUICO		
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL
05	$ 7,234,658	$ 6,916,358	
07			$ 7,419,876
08	$ 9,075,156		
09	$ 12,065,474		

10	$ 15,147,078		

Parágrafo 1°. Hace parte del presente acuerdo, el concepto técnico favorable- oficio 2-2025-3306 de 12 de marzo de 2025, emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Parágrafo 2°. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y tiempo completo.

Parágrafo 3°. Una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2025, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas, sin que se exceda dicho límite, en los casos en que haya lugar.

Parágrafo 4°. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 2°-. Publicar el presente Acuerdo en la página web de la entidad, enlace de Transparencia y comunicar al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su expedición.

Artículo 3°-. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero del año dos mil cinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Olga Liliana Sandoval — Firmado digitalmente por Olga Liliana Sandoval

JIMENEZ BAEZ ADRIANA — Firmado digitalmente por JIMENEZ BAEZ ADRIANA

OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ
Presidenta Junta Directiva

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Secretaria Junta Directiva

Aprobó: Luis Alberto Neira Sánchez – Gerente General (E)
Revisó: Martha Liliana Durán- Jefe Unidad de Talento Humano / Natalia Russi Acuña– Contratista
Elaboró: Diego Corzo Ayerbe –Contratista

DIR

Bogotá D.C.,

Doctor:
LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ
Director General (E)
Lotería de Bogotá
Correo: siga@loteriadebogota.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta a los radicados DASCD 1-2025-3712,1-2025-3719 y radicado 2-2025-300 de la Lotería de Bogotá, / Solicitud Concepto Técnico Incremento Salarial Empleados Públicos 2025 de la Lotería de Bogotá.

Respetado doctor Neira, cordial saludo.

En respuesta a la solicitud de concepto técnico respecto del incremento salarial para los empleados públicos de la Lotería de Bogotá, contenido en el proyecto de Acuerdo del Consejo Directivo remitido, *"Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025, de los empleados públicos de la Lotería de Bogotá",* este Departamento, de conformidad con las facultades establecidas en el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital No. 199 de 2005, y considerando los lineamientos impartidos en la Circular Externa No. SDH-000003 del 31 de enero de 2025, suscrita por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, emite **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La Lotería de Bogotá, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada en virtud del Acuerdo Distrital No. 81 de 1967, vinculada a la Secretaría Distrital de Hacienda, por el Acuerdo 257 Distrital de 2006.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 29 de mayo de 2007, "Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la Lotería de Bogotá" es función de la Junta Directiva, entre otras, la siguiente:

> *"ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: (…) d. Determinar la organización administrativa de la Lotería. Para esto se crearán las dependencias y cargos que estime necesarios señalándoles sus funciones respectivas y fijar su clasificación y remuneración de acuerdo con los reglamentos legales sobre la materia."*

De acuerdo con el marco normativo vigente y los pronunciamientos del Consejo de Estado[1], la competencia para establecer el incremento salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden Distrital le corresponde a sus Juntas Directivas o Consejos Directivos. Así lo establece esta corporación en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil:

> *"Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital, tienen autonomía para fijar el régimen salarial de sus empleados públicos, con respeto del límite máximo establecido en el decreto 2714 de 2001 y demás normas relacionadas con la materia - como por ejemplo el decreto 2712 de 1999 -, y con fundamento en los factores salariales determinados por el gobierno nacional para la liquidación de las prestaciones sociales."*

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, el incremento salarial para los empleados públicos distritales debe efectuarse dentro de los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta que, a la fecha dichos límites salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales correspondientes al año 2025, no han sido fijados por el Gobierno Nacional, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se dará aplicación al límite máximo dispuesto en el artículo 7 Decreto Nacional 0293 de marzo 05 de 2024[2], vigente a la fecha, de la siguiente manera:

Tabla Límites salariales

Nivel Jerárquico	Límite Máximo Asignación Básica Mensual
Directivo	$ 20,209,206
Asesor	$ 16,153,855
Profesional	$ 11,284,768
Técnico	$ 4,183,337
Asistencial	$ 4,141,829

Fuente: Decreto 0293 del 2024.

Por otro lado, el Decreto Nacional *ibidem*, estableció lo siguiente:

[1] Concepto C.E. 1393 de 2002 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el que manifestó al tenor literal "Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno (...)".
Concepto C.E. 00104 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: "(...) El Concejo de Bogotá no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (...), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central. Para el caso de las entidades descentralizadas, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (...)"

[2] Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

"ARTÍCULO 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintitrés millones ochocientos treinta y seis mil ciento cuatro pesos ($23.836.104) m/cte."

De igual manera, el citado Decreto en su artículo 8º señala la prohibición de percibir asignaciones superiores así:

"ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo."

Ahora bien, conforme a la constancia 4232000 del 6 de febrero de 2025 expedida por el Director de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la remuneración total mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D. C., para el año 2024, es la de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($35.754.156), por lo que, atendiendo las normas antes descritas, ningún empleado distrital podrá devengar una remuneración total mensual superior a dicho valor.

De otra parte y para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 470 del 27 de diciembre de 2024[3], prevé la expedición de una circular conjunta entre la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, con el fin de definir el incremento salarial de los empleados públicos en las entidades descentralizadas, así:

*"**Artículo 10°. - Incremento salarial en las entidades descentralizadas.** Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previa expedición del concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital."*

En virtud de lo anterior se expidió la Circular Externa No. SDH-000003 del 31 de enero de 2025, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD, en la que se imparten los lineamientos para el incremento salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden Distrital para la vigencia 2025, fijando el porcentaje en un incremento para el nivel Asistencial, Técnico, Profesional, Asesor y Directivo del 6.9% incluido IPC vigencia 2024.

[3] "Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 940 del 19 de diciembre de 2024".

Asimismo, obra como anexo, la certificación del 3 de marzo de 2025[4] expedida por el responsable de presupuesto de la Lotería de Bogotá, en el que se indica:

> *"Que a la fecha el rubro 2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO cuenta con recursos por valor de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($24.980.861.000) M/CTE, con los cuales la Entidad puede cubrir los gastos producto del incremento salarial correspondiente a la vigencia 2025 para los Empleados Públicos"*

II. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se procede a emitir **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** respecto del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2025 de los empleados públicos de la Lotería de Bogotá correspondiente: el 6.9 % para los niveles jerárquicos: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, el cual se encuentra contenido en el proyecto de acto administrativo:

GRADO	NIVEL JERÁRQUICO		
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL
05	$ 7,234,659	$ 6,916,359	
07			$ 7,419,876
08	$ 9,075,156		
09	$ 12,065,474		
10	$ 15,147,078		

El presente concepto técnico se emite sobre el incremento salarial para la vigencia 2025, en relación con la escala de remuneración vigente de la Lotería de Bogotá entendida como:

> *"El ordenamiento numérico contentivo de los diferentes grados de remuneración que pueden existir, ubicados desde el inferior hasta el superior, para hacerles corresponder a cada uno de ellos determinadas consecuencias económicas, las que se reconocen por unidad de tiempo de servicio".*[5]

La Lotería de Bogotá al momento de liquidar los gastos de representación del director general, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3 del Decreto 1498 de 2022, que señala:

> *"Los directores generales de unidades administrativas especiales con personería jurídica, directores generales de establecimientos públicos, gerentes generales de las empresas industriales y comerciales, de las Empresas Sociales del Estado E.S.E., de las sociedades públicas del orden distrital, de las agencias de naturaleza especial, y en general de las entidades descentralizadas, cuando ostenten la calidad de empleados públicos, percibirán por concepto de gastos de representación el*

[4] El certificado aportado por la entidad se presume legal, auténtico, verás y eficaz a efectos del trámite para el cual sirve de insumo. Cualquier inexactitud o defecto en la información reportada es de exclusiva responsabilidad de la entidad que lo expide.
[5] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. radicación No. 1393 del 18 de julio de 2002.

100% de la asignación básica mensual que corresponde al empleo que desempeñan, ***siempre y cuando no supere la remuneración mensual que perciba por todo concepto el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., evento en el cual el porcentaje a asignar por este concepto se ajustará al límite.****"* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, si sumados los elementos salariales de asignación básica, prima técnica de dirección y gastos de representación se supera el límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor, se procederá a ajustar el porcentaje de los gastos de representación del Director, siempre que no exceda la remuneración total del Alcalde Mayor. De esta situación deberá dejar constancia escrita el ordenador del gasto.

Una vez la Lotería de Bogotá expida el acto administrativo, se solicita que se comunique al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con el fin de que obre en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP.

Se reitera la permanente disposición de los servidores del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital en suministrar la asesoría y acompañamiento en los asuntos de competencia y se invita a realizar el trámite de solicitud de conceptos técnicos a través del "Módulo de conceptos técnicos" – SIDEAP, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/

Finalmente, con el fin de identificar e implementar las mejoras a que haya lugar, estamos interesados en conocer su opinión frente a la prestación de los servicios ofrecidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. Por lo anterior, le invitamos a ingresar al siguiente enlace: https://soporte.serviciocivil.gov.co/encuesta/#/init/4/0/0 y responder la encuesta.

Cordialmente,

LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR
Directora

Anexo: Proyecto de Acuerdo *"Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2025, de los empleados públicos de la Lotería de Bogotá"*

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Fredy Alexander López Guerra	Profesional Especializado		11/03/2025
Aprobado por:	Paola Silva Vásquez	Subdirectora Técnica		11/03/2025
Revisado por:	Ana Esperanza Castro Jaimes	Asesora Dirección		12/03/2025
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).				